



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789-2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

**VISTO:** El Informe N° 155-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 379672-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 247-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 1577-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 457-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP, el Informe N° 238-2010-ALE-TCHA, EL Informe N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GDRS-DESP-DSS y demás documentación adjunta en doscientos noventa y tres (293) folios útiles; y,

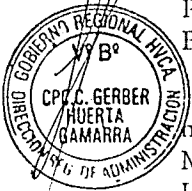
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 155-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL PROCESO DE EJECUCION DE PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE D.U. N° 36-2008 PARA EL MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA;**

Que, mediante Informe N° 1577-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud de Huancavelica, hace de conocimiento respecto del proceso de ejecución del presupuesto asignando mediante el Decreto de Urgencia N° 036-2008, el mismo que declara en emergencia los establecimientos de salud del sector salud y autorizan transferencia de partida de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Ministerio de Salud para el mantenimiento en los Establecimientos de Salud, ejecutado en el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 830-2008/MINSA, de fecha 26 de noviembre de 2008, se aprueba la transferencia financiera de recursos económicos del Pliego 011-Ministerio de Salud, a favor de los Gobiernos Regionales, correspondiendo a la Unidad Ejecutora 401 Hospital Departamental de Huancavelica, un monto de S/. 569.233.00 nuevos soles;

Que, el Ministerio de Salud emitió el Instructivo N° 04-2008-DGIEM/MINSA, a fin de contribuir al logro del mantenimiento de los establecimientos de salud brindando pautas generales para su conducción; precisa –entre otros aspectos- la necesidad de disponer la elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y estudios de mercado necesarios; por lo que dando cumplimiento a tal disposición la Oficina de Administración, dispuso a la Oficina de Logística, proceda a contratar la elaboración del Expediente Técnico para la Ejecución de Servicios de Mantenimiento de los Equipos en forma física del Hospital; dispone que el presupuesto asignado corresponde al rubro de gasto corriente y debe emplearse en actividades de mantenimiento y reparación de los establecimientos de salud (comprende: mantenimiento de infraestructura física, reparaciones y cualquier actividad para rehabilitar o recuperar su operatividad, así como el mantenimiento preventivo, correctivo, de equipamiento existente, compra de repuestos, accesorios, materiales e insumos para mantenimiento de equipamiento de equipos e infraestructura, y otras actividades). Asimismo, señala que el presupuesto asignado no debe destinarse a ejecutar nuevas compras de equipos mobiliarios de oficina/clínico e instrumental médico, debido a que estos casos se rigen por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 783 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

Que, con fecha 17 de mayo del 2010, Bach. Ing. Pedro Vargas Montes- Jefe de Logística, mediante Informe N° 169-2010/HD-HVCA-DA/UL, remite al Eco. Germán Ortega Melgar, Director Administrativo de Hospital Departamental de Huancavelica, información detallada sobre la Ejecución del Presupuesto VRAE, siendo las Ordenes de Servicio un total de S/. 431.003.00 nuevos soles, Órdenes de Compra S/. 138.230.00 nuevos soles, haciendo un total de s/ 569.233.00 nuevos soles; asimismo, comunica que fueron comprometidos al 100%;



Que, con fecha 20 de mayo del 2010, el Director Administrativo de Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Informe N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-HD-DA, remite al Dr. Julio César Alvarez León, Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el Informe N° 169-2010/HD-HVCA-DA/UL, en el cual se detalla la ejecución del presupuesto VRAE; siendo a su vez remitido al Director Regional de Salud de Huancavelica, mediante Informe N° 069-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, comunicando además que el presupuesto fue comprometido;



Que, con fecha 24 de junio del 2010, el Jefe de la Unidad de Gestión Tecnológica de la Dirección de Servicio de Salud Lorenzo Cordova, mediante Informe N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DESP-DSS-UGT, dirigida al Dr. Fredy Rodríguez Canales, Director Regional de Salud de Huancavelica, informa sobre el avance de mantenimiento y reparación de los equipos médicos, Biomédicos, electromecánicos y otros, precisando que: \* Con respecto a los avances del Mantenimiento y Reparación de los Equipos Médicos, Biomédicos, Electromecánicos y otros, adquirido mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 0005-2010-HD-HVCA en la primera convocatoria realizado el 25 de marzo de 2010, según acta de presentación, apertura de propuesta y otorgamiento de Buena Pro, se le da al postor CONSORCIO JAVIER EDUARDO GONZALES VELEZ Y WILMER UCAÑAY SALZAR con un puntaje total de 86, siendo ganador del ITEM N° 01, contrato de servicio de mantenimiento correctivo de dos grupos electrógenos (KHOLER y CDK), el plazo de entrega de los bienes reparados que especifica el contrato, es de 20 días calendarios, contados a partir desde que se firma el contrato (12 de abril) al día siguiente terminando el 30 de abril del 2010. \* Hasta la fecha el grupo electrógeno de la marca CDK-PRAHA-CZECHOSLOVAKIA, con motor N° 704238, cilindros 04, grupo generador N° 551518 y tipo 45110, se encuentra desarmado sin concluir el mantenimiento correctivo. No obstante, el contratista WILMER UCAÑAY SALAZAR factura por el mantenimiento correctivo de los dos (02) grupos electrógenos de la marca CDK y KOHLER, y que según la orden de servicio N° 000403 solo especifica el mantenimiento correctivo de uno (01) grupo electrógeno de marca KOHLER y no así del grupo electrógeno de marca CDK que se encuentra desarmado. Además, según la manifestación del contratista, respecto el grupo electrógeno de marca KOHLER, señala que solamente se realizará su mantenimiento, argumentando que realizaron la medición de la compresión de los cilindros, del motor y que no necesita el mantenimiento correctivo. Además menciona que en la actualidad sólo el grupo electrógeno en funcionamiento es el KOHLER – USA, motor N° RG6076T136103, cilindros 06, Modelo 125ROZ01-6076TF010, de Serie 267284 y con Código Patrimonial P3581/2009. \* La reparación del INCINERADOR es un solo equipo, y que por lo tanto debería de salir en una sola orden de servicio y no en las órdenes de servicios N° 000349, N° 000361 y N° 000362 con fecha 30 de noviembre del 2009. Hechos que dan a entender que el proceso ha sido fraccionado ilegalmente para favorecer a terceras personas, y que hasta la fecha no se encuentra operativo el INCINERADOR. \* Visto las Ordenes de Servicio presentada por el Administrador del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

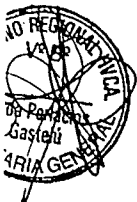
Hospital Departamental de Huancavelica el Informe N° 169-2010/HD-HVCA-DA/UL, de fecha 17 de Mayo del 2010, con referencia al Memorandum Mult. N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/HD-DA, comunica que las Órdenes de Compra y Servicios ejecutado con presupuesto del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE) se encuentra comprometido al 100% y por el tiempo que lleva no se encuentra ejecutada;



Que, asimismo, con fecha 03 de setiembre del 2010, el Jefe de la Unidad de Gestión Tecnológica de la Dirección de Servicio de Salud, mediante Informe N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DSS-UGT, da a conocer al Director Regional de Salud, las observaciones a los trabajos realizados del D. U. N° 036-2008/MINSA (proyecto VRAE) del Hospital Departamental de HUCA, mencionando principalmente lo siguiente: \* El instructivo N° 04-2008-DGIEM/MINSA, precisa -entre otros aspectos- la necesidad de disponer la elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y estudios de mercado necesarios, por lo que dando cumplimiento a tal disposición la Oficina de Administración, dispuso a la Oficina de logística proceder a contratar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de servicios de mantenimiento de los equipos en forma física del hospital. En atención a lo mencionado, la Oficina de Logística, no contrato los servicios de elaboración del expediente técnico, denominado PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS, BIOMEDICOS Y ELETRO MECANICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, cuyo valor referencial es de s/ 569.233.00 nuevas soles. \* No se tomó en cuenta las especificaciones del Instructivo N° 04-2008-DGIEM/MINSA, instructivo para el mantenimiento de establecimientos de salud, respecto a las instrucciones para el llenado del formato "A-1", el cual señala lo siguiente: - Que no se debe de incluir el mantenimiento de equipos que tengan una antigüedad mayor a 10 años para equipos médicos e incluso mayor de 15 años para equipos electromecánicos, pues, se tiene que el mantenimiento del equipo de Rayos X, equipo que fue recepcionado y usado por el hospital en enero de 1964, con más de 46 años de servicio a la población. - Adicionalmente contraviene al instructivo en mención, en la parte que señala que no se deberá incluir el mantenimiento de la tecnología del equipo que ha sido superada por otros modelos o tecnologías que avanza cada año. \* La reparación del equipo de Rayos X NO CUMPLE con las Especificaciones Técnicas a reparar de la orden de servicio N° 000404 en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-HD-HVCA. De la misma manera, se contrataron los servicios de la reparación por terceros de un equipo en Arco C de Rayos x, sin Código Patrimonial, donado por el Hospital Santa Rosa de la ciudad de Lima, con la Orden de Servicio N° 000365, Contrato N° 036-2009-HD-HVCA, que actualmente se encuentra este equipo en el ambiente de la morgue, dando a entender que se encuentra en desuso;



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionados al Proceso de Ejecución de Presupuesto asignando mediante el D.U. N° 036-2008, el mismo que Declara en Emergencia los Establecimientos de Salud del Sector Salud y Autoriza la Transferencia de Partida de la Presidencia de Concejos de Ministros a favor del Ministerio de Salud para el Mantenimiento de Establecimientos de Salud. Ejecutado en el Hospital Departamental de Huancavelica, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haberse presentado irregularidades en la conducción del mencionado proceso;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

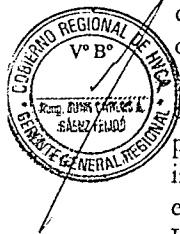
Nro. 733 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma en su Artículo 1° las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así en los incisos b), d), e), f) y j) de su Artículo 1°, desarrolla, entre otros, los Principios Generales que rigen las Contrataciones del Estado, que servirán de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones. Norma el inc.b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas, e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado. f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, de lo normado, cabe señalar que el Proceso de Ejecución de Presupuesto asignado mediante el D.U. N° 036-2008, el mismo que Declara en Emergencia a Nivel Nacional los Establecimientos de Salud del Sector Salud y autorizaba la Transferencia de Partida de la Presidencia de Concejos de Ministros a favor del Ministerio de Salud para el Mantenimiento de Establecimientos de Salud, por el termino de 1 año, se encontraba exonerado de los procesos de selección por encontrarse en obsolescencia, insuficiencia y cobertura de los establecimientos colocando en grave riesgo la atención de la salud de la ciudadanía;

Que, en el presente caso, la ejecución de Mantenimiento de Equipos Médicos, Biomédicos y Electromecánicos en Estado Físico de Hospital Departamental de Huancavelica, (declarado en emergencia) no se llegó a ejecutar en el término de plazo establecido en el D.U. N° 036-2008 (1 año - a partir de agosto del 2008), por lo que dicho proceso debió someterse a las formalidades que dispone la Ley 1017 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2009-EF; lo que persuade, conforme a la documentación obtenida que el Comité Especial, ha efectuado y evaluado las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, la misma que deben ser congruentes con los principios de contratación y adquisición del Estado, característica necesaria a tomar en cuenta para asegurar la oportuna ejecución de la obra y evitar errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

Que, habiéndose asignado el presupuesto en mención, directamente a las Unidades Ejecutoras, su ejecución y el cumplimiento de metas era de exclusividad responsabilidad de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y demás unidades orgánicas competentes, inmersas en el presente proceso, Por lo que persuade que no se ha tomado en cuenta los principios de contratación y adquisición del Estado, característica necesaria a tomar en cuenta para asegurar la oportuna ejecución de la obra y evitar errores o deficiencias que repercutan en el proceso de ejecución;



Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica, quien debió prever que las contrataciones sean realizadas bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, ya que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. Es altamente considerable presumir la incapacidad de gestión por cuanto no realizó el seguimiento del mencionado proceso, este incumplimiento constituye un acto flagrantemente negligente, pues ameritaba haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del mencionado Proceso de las Unidades Orgánicas a su cargo, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;



Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica, quien debió prever que las contrataciones sean realizadas bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, ya que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. Es altamente considerable presumir la incapacidad de gestión por cuanto no realizó el seguimiento del mencionado proceso, este incumplimiento constituye un acto flagrantemente negligente y que ameritaba haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del mencionado Proceso de las Unidades Orgánicas a su cargo, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

Reglamento de la Carrera Administrativa que norma Artículo 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **GERMAN ORTEGA MELGAR**, ex Director Administrativo de Hospital Departamental de Huancavelica, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber suscrito el Contrato 002-2010-HD-HVCA, en la cual se evidenciaba en la cláusula Séptima que la recepción y conformidad de los servicios se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo verificarse la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato y los documentos que conforman, por lo que pudo haber resuelto, de conformidad con los artículos 44° de la LCE y del artículo 169 de su Reglamento. Por lo que ha transgredido lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)", por lo que su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **PEDRO VARGAS MONTES**, Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber inobservado el Instructivo N° 04-2008-DGIEM/MINSA instructivo que precisa la necesidad de disponer la elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y estudios de mercado necesarios y que habiéndose dispuesto proceda a contratar la elaboración del Expediente Técnico, no contrató los servicios de elaboración del expediente técnico denominado PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS, BIOMEDICOS Y ELETRO MECANICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;



Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **PAULINO MESCUA DIAZ**, Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica, porque recaía en él, la obligación de emitir la conformidad del servicio, respecto al Mantenimiento Correctivo del Incinerador Piroclítico, que según a los informe examinados en los párrafos anteriores, no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;



Que, finalmente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **LUCIO PARI CONTRERAS**, Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica, por emitir la conformidad del servicio, respecto a los Servicios de Mantenimiento Correctivo de Equipo de Diagnostico e Imagen, que según a los informe examinados en los párrafos anteriores, no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, puesto que no se debió de incluir el mantenimiento de equipos que tengan una antigüedad mayor a 10 años y de 15 años para equipos electromecánicos, pues, se tiene que el mantenimiento del equipo de Rayos X, equipo que fue recepcionado y usado por el hospital en enero de 1964, con más de 46 años de servicio a la población. Adicionalmente contraviene al instructivo en mención, en la parte que señala que no se deberá incluir el mantenimiento de la tecnología del equipo que ha sido superada por otros modelos o tecnologías que avanza cada año, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.- “Los funcionarios y servidores se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES, ex Director Regional de Salud de Huancavelica.
- AGUSTIN QUISPE AYAMAMANI, ex Director Regional de Salud de Huancavelica
- GERMAN ORTEGA MELGAR, ex Director Administrativo de Hospital Departamental de Huancavelica.
- PEDRO VARGAS MONTES, Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica.
- PAULINO MESCUA DIAZ, Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica.
- LUCIO PARI CONTRERAS, Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica

**ARTICULO 2º.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 789 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Juan Carlos A. Sáenz Fajó*  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fajó  
GERENTE GENERAL REGIONAL

